

Date Printed: 02/04/2009

JTS Box Number: IFES_44
Tab Number: 11
Document Title: ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL
Document Date: 1992
Document Country: MEX
Document Language: SPA
IFES ID: EL00554



* A 0 1 A D 0 6 0 - D F 0 6 - 4 5 2 A - 8 B B 6 - 2 0 3 6 1 A D B 6 5 E 5 *

law/DEX/1442/006/PA(CI)

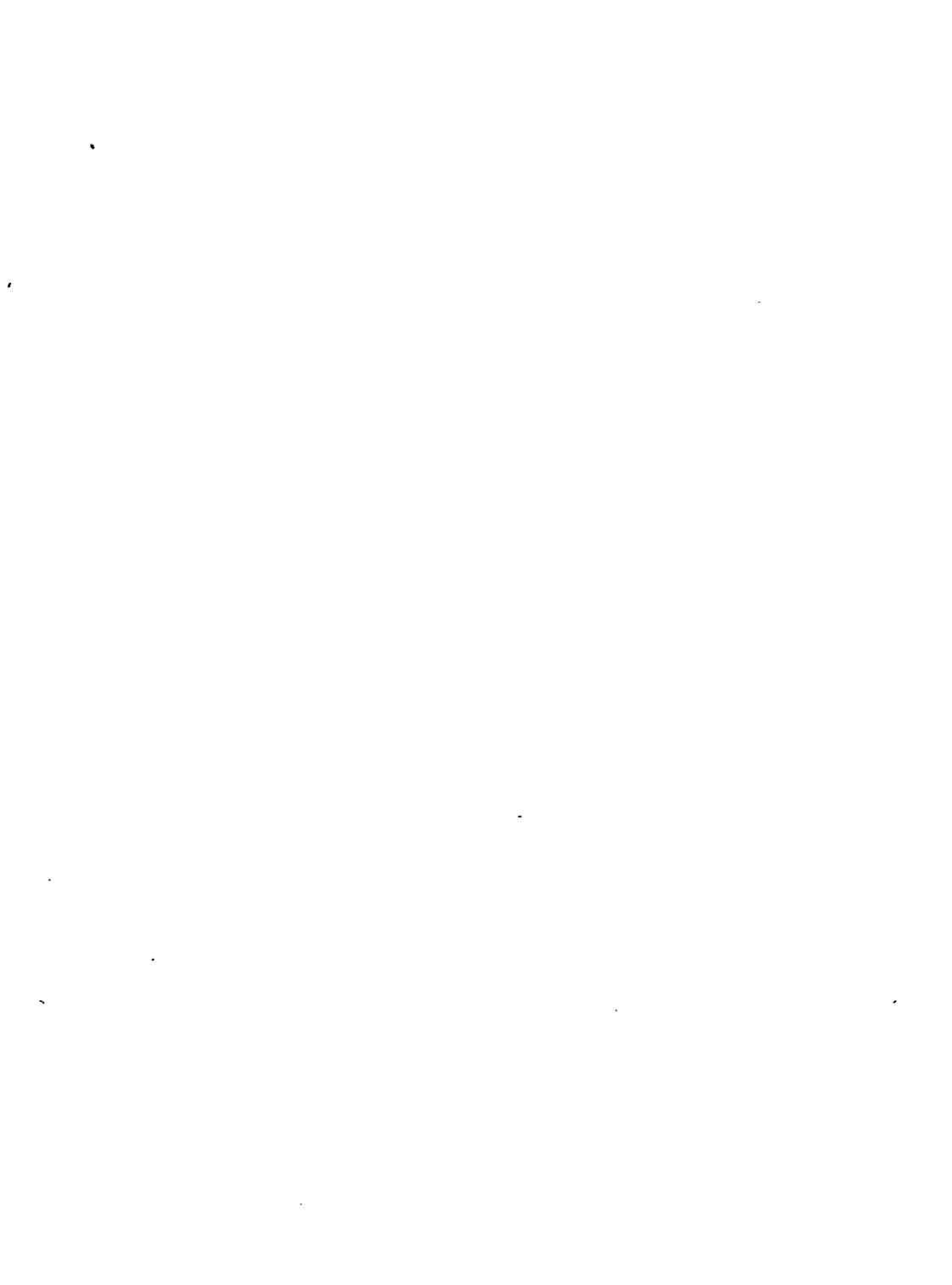
ESTATUTO DE PROFESIONAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Faint handwritten marks]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

***ESTATUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL***

F Clifton White *Source Center*
International Foundation for **Electronic Election Systems**

1992

**PRIMERA EDICION 1992
DERECHOS RESERVADOS 1992**

**Esta edición y las características
de la misma son propiedad del
Instituto Federal Electoral.
Viaducto Tlalpan No. 100
Col. Arenal Tepepan
C.P. 14610 México, D.F.
ISBN 968-6581-20-0**

Impreso en México - Printed in México.

INDICE

PRESENTACION.....11

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL
PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....19**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales19

Capítulo Segundo

Del Personal del Instituto Federal Electoral21

Capítulo Tercero

**De las Normas Generales para la Operación
del Servicio Profesional Electoral.....22**

TITULO SEGUNDO

**DE LA INTEGRACION DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL.....26**

Capítulo Primero

De los Cuerpos que integran el Servicio Profesional Electoral....26

Capítulo Segundo

De los Rangos del Servicio Profesional Electoral27

Capítulo Tercero

Del Catálogo General de Cargos y Puestos del
Instituto Federal Electoral 29

TITULO TERCERO

DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL32

Capítulo Primero

Del Reclutamiento y Selección de Aspirantes32

Capítulo Segundo

De la Incorporación Provisional al Servicio
Profesional Electoral34

Capítulo Tercero

De la Titularidad en los Rangos35

Capítulo Cuarto

De la Adscripción a los Organos del Instituto36

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL PERSONAL 39

Capítulo Unico.....39

TITULO QUINTO

DEL DESARROLLO DEL PERSONAL DE CARRERA41

Capítulo Primero

De los Programas de Formación y Desarrollo Profesional 41

Capítulo Segundo

Del Sistema de Ascensos44

Capítulo Tercero

**De la Movilidad entre los Cuerpos del
Servicio Profesional Electoral47**

TITULO SEXTO

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.....49**

Capítulo Primero

**De las Obligaciones de los Miembros del
Servicio Profesional Electoral49**

Capítulo Segundo

De los Derechos de los Miembros del Servicio Profesional Electoral	53
---	----

TITULO SEPTIMO

DE LA DISPONIBILIDAD, SEPARACION Y REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	57
---	----

Capítulo Primero

De la Disponibilidad	57
----------------------------	----

Capítulo Segundo

De la Separación del Servicio Profesional Electoral.....	59
--	----

Capítulo Tercero

Del Reingreso al Servicio Profesional Electoral	61
---	----

TITULO OCTAVO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL	63
--	----

Capítulo Primero

Disposiciones Generales	63
-------------------------------	----

Capítulo Segundo

De la Incorporación del Personal Administrativo y del Temporal	64
---	----

Capítulo Tercero

De las obligaciones del Personal Administrativo y del Temporal	67
---	----

Capítulo Cuarto

De los Derechos del Personal Administrativo	71
---	----

Capítulo Quinto

Del Personal Temporal	73
-----------------------------	----

Capitulo Sexto

De la Separación del Personal Administrativo y Temporal	74
--	----

TITULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS..77

Capítulo Primero

De las sanciones administrativas	77
--	----

Capítulo Segundo

Del Recurso de Reconsideración	82
--------------------------------------	----

TRANSITORIOS.....	84
--------------------------	-----------

INDICE ANALITICO POR ARTICULO	87
--	-----------

PRESENTACION

La historia de la legislación que regula los procesos electorales en México reseña la búsqueda de mejores instituciones, normas y procedimientos, que garanticen que los comicios se desarrollen en un marco de respeto a la voluntad de los ciudadanos, así como el constante perfeccionamiento de nuestra democracia.

Producto de esta preocupación, y después de una amplia consulta pública en la que participaron ciudadanos de diversas corrientes políticas, así como de importantes debates en el seno del Poder Legislativo, en 1990 se efectuaron reformas constitucionales, con el voto de cinco de los seis partidos políticos nacionales, en torno a las instituciones y a los procedimientos electorales.

Las reformas electorales incorporan aspectos novedosos que fortalecen significativamente el marco conceptual y normativo de la organización y el desarrollo de los procesos electorales federales.

Al respecto, cabe destacar, por su importancia, que nuestra Constitución Política establece que la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.

Asimismo, prevé que la función estatal de organizar las elecciones federales se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, el cual dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

Como resultado de las reformas constitucionales, se discutió y aprobó una nueva ley electoral: el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales. Este ordenamiento crea al Instituto Federal Electoral, como el organismo público a través del cual se realizará la función del Estado en materia electoral.

El ordenamiento citado señala que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral. La elevación a categoría constitucional del principio rector de profesionalismo, obliga necesariamente a que el organismo cuente con personal especializado y permanente.

La idea de profesionalismo está asociada íntimamente con la concepción de esta nueva institución electoral. Como lo dispone el Código, el Instituto es un organismo autónomo de carácter permanente. Sus funciones, con respecto a sus predecesores, dejaron de estar referidas exclusivamente a la organización de los procesos electorales. Ahora, sus fines trascienden esa actividad. Busca contribuir integralmente al fortalecimiento y desarrollo de la democracia en México, interesándose en campos que son fundamentales, y que van más allá del suceso electoral, como es el caso de la educación cívica y la cultura política.

El profesionalismo pretende dar mayor credibilidad ciudadana en las instituciones y en los procesos electorales, así como evitar que la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral se lleve a cabo de manera improvisada.

Por eso es necesario que el Instituto forme un nuevo concepto de funcionario electoral, integrado en un Servicio Profesional Electoral. Así pues, se persigue que el personal profesional, seleccionado por sus méritos, con nuevas aptitudes y actitudes, permanente e incentivado en función de su desempeño, garantice que el ejercicio de las atribuciones del organismo se apegue a los principios que rigen su actividad, generándose con esto, una nueva concepción de la prestación del servicio electoral.

El concepto de Servicio Profesional Electoral es el mismo que inspira a los sistemas de personal de carrera. Comprende entre otros aspectos: que el ingreso, permanencia y promoción se basen en el mérito y la idoneidad, sujetos a evaluaciones periódicas del desempeño; que se garantice estabilidad en el empleo; que se propicie la especialización de sus miembros, de acuerdo a programas específicos de formación y desarrollo; y, que se genere un elevado sentido de dignidad, pertenencia y lealtad a la institución.

Para formalizar la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral, el Código dispone la elaboración de un Estatuto. Este documento, además de regularlo, establece las normas concernientes al personal administrativo y temporal del Instituto, así como las relativas a la aplicación de sanciones administrativas.

El Estatuto comprende 9 títulos, divididos en 27 capítulos, con un total de 202 artículos con disposiciones permanentes y 8 con disposiciones transitorias.

Se concibe al Servicio Profesional Electoral como un sistema de personal de carrera, integrado por dos cuerpos de funcionarios especializados: el de la Función Directiva y el de Técnicos.

Para estos dos cuerpos, se ha diseñado una estructura de rangos propia. En ésta, a partir del ingreso al rango inicial, se desarrollará la carrera en el Servicio Profesional Electoral.

Dicha estructura de rangos, y el número de plazas en cada nivel de los mismos, deberá ser consecuente con las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto, ésta última, definida como la determinación de los puestos, y su número, requeridos por cada unidad administrativa del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y para el ejercicio de sus funciones.

El Estatuto contiene, además, las disposiciones generales para la formulación del Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto, el cual los clasifica y agrupa, y precisa aquéllos que deben ser ocupados exclusivamente por miembros del Servicio Profesional.

Se establecen tres vías de acceso para ingresar al Servicio Profesional, que consisten en: acreditar los cursos básicos de formación y realizar las prácticas que para el efecto se determinen; ganar el concurso; o, aprobar el examen de incorporación.

Una vez aceptada la incorporación al Servicio Profesional, los aspirantes recibirán un nombramiento provisional en el rango inicial de alguno de los dos cuerpos que lo integran. Con este documento se formaliza la relación jurídica con el Instituto.

Después de haber participado en un proceso electoral como servidor del Instituto, de acreditar los cursos de formación profesional y obtener dictamen favorable con relación a su desempeño, el personal de carrera con un nombramiento provisional podrá recibir la titularidad en el rango inicial, y con ello la estabilidad en el Servicio Profesional. Cabe reiterar que la permanencia en el servicio se dará en los rangos, no en los puestos.

El Servicio Profesional busca la formación de un funcionario electoral integral. Es decir, que esté capacitado en lo general para desempeñarse en diversas áreas y actividades inherentes al Instituto. Sin embargo, el personal que se incorpore, será adscrito al área y al puesto para el que resulte idóneo, de acuerdo a sus características personales.

Se estableció un sistema para evaluar de manera integral a los aspirantes y miembros del Servicio Profesional con el objeto de determinar su permanencia y promoción en el rango correspondiente, así como la

idoneidad para ocupar un puesto en la estructura ocupacional del Instituto.

Una de las características más relevantes de este tipo de sistemas de personal, es la de propiciar la permanencia y superación de sus miembros, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal mediante la realización de una carrera, con lo que se genera un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad a la institución.

Con el objeto de asegurar el desempeño profesional del personal del Instituto, se llevarán a cabo programas para que los funcionarios se formen, desarrollen y actualicen profesionalmente, en materias de interés para la institución. La participación en estos programas es una obligación y un derecho del personal de carrera.

Los programas de formación y desarrollo comprenderán las siguientes fases:

- La de formación básica, de carácter introductorio, busca dar homogeneidad a los conocimientos de los aspirantes al Servicio Profesional, en materias relacionadas con las actividades electorales.
- La de formación profesional, que tiene por objeto aportar conocimientos al personal de carrera en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan, en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto determinado, y
- La de formación especializada, cuyo propósito está orientado a profundizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto.

La formación, desarrollo y actualización profesional, están siempre presentes durante la permanencia del personal en el Instituto, ya que son factores imprescindibles para el ingreso, la adscripción, la asignación de puestos y la promoción en la estructura de rangos.

Se prevé la instrumentación de un sistema de ascensos basado en el análisis de méritos personales, desempeño profesional, aprovechamiento académico y antigüedad. Se ha enriquecido el tradicional concepto de sistemas de promoción que se fundamentan principalmente en la antigüedad.

Cabe destacar que a fin de hacer una estructura de rangos dinámica y acorde a las necesidades de la institución se introduce la figura de la movilidad, entendida como el acto mediante el cual el personal de carrera es transferido, indistintamente, entre los dos cuerpos de funcionarios electorales que integran el Servicio Profesional.

Con respecto a los deberes de los miembros del personal de carrera, se establecen obligaciones propias que refuerzan los principios que, por mandato constitucional, rigen la función estatal de organizar las elecciones federales.

Se contempla la posibilidad de que el personal se separe del servicio activo de manera temporal y sin perder vinculación con el Instituto. Así, bajo ciertas condiciones, se establece la figura de la disponibilidad, por la cual el personal de carrera podrá dejar el servicio activo para dedicarse a otras actividades de su interés, reincorporándose posteriormente al mismo rango que ocupaba.

Finalmente, el Estatuto establece las sanciones administrativas que por incumplimiento de obligaciones, son aplicables al personal del Instituto y a otros funcionarios electorales, independientemente de las

responsabilidades civiles o penales que, en su caso, llegaren a determinarse por los órganos jurisdiccionales competentes.

Con el propósito de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, se establecen las normas y los procedimientos conforme a los cuales deberán actuar las autoridades competentes del Instituto para conocer de las infracciones o violaciones al Estatuto o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cometidas por el personal del organismo u otros funcionarios electorales.

Contra actos de las autoridades del Instituto y con el propósito de que el presunto infractor tenga medios de defensa adecuados, se introduce el recurso de reconsideración que podrá interponerse ante la Secretaría General del organismo o ante los consejos locales o distritales, según corresponda, y en los años en que no se realice proceso electoral federal, ante las juntas locales o distritales respectivas.

La aplicación del Estatuto ha de encauzar el desempeño profesional de sus funcionarios bajo una mística de trabajo que propicie los más altos niveles de eficiencia, de imparcialidad y de objetividad, así como de lealtad e identificación con el Instituto. Esa mística descansa en un solo compromiso: el compromiso con la democracia.

México, D.F. julio de 1992.

Rubén Lara León

Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral; las relativas al personal del Instituto Federal Electoral; las concernientes a la aplicación de sanciones administrativas; así como las referentes a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que deben ser reguladas por este ordenamiento.

El Consejo General tendrá en todo tiempo, como lo señala el artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la facultad de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

INSTITUTO: El Instituto Federal Electoral.

SERVICIO PROFESIONAL: El Servicio Profesional Electoral.

PERSONAL DE CARRERA: Los miembros del Servicio Profesional Electoral.

JUNTA: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

CATALOGO: El Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 3.- El Servicio Profesional es un sistema de personal de carrera, integrado por funcionarios electorales especializados, que tiene por objeto, respecto del Instituto:

- I. Asegurar el desempeño profesional de sus actividades;
- II. Proveer al mismo del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional;
- III. Coadyuvar a la consecución de sus fines, y
- IV. Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos.

ARTICULO 4.- Para que el Servicio Profesional cumpla sus objetivos, el Instituto deberá:

- I. Reclutar, seleccionar, formar y desarrollar al personal de carrera, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Fomentar en sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;
- III. Fomentar entre sus miembros la vocación por el desarrollo de la vida democrática;
- IV. Promover que en el ejercicio de su desempeño, el personal se apegue a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad,

-
- objetividad y profesionalismo, establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen la función estatal de organizar las elecciones federales;
- V. Propiciar la permanencia y superación de sus miembros, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal, mediante una carrera como funcionario electoral del Instituto;
 - VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes y fomentar su dedicación al Servicio Profesional;
 - VII. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera, y
 - VIII. Generar en el personal de carrera un alto sentido de responsabilidad en la realización de las actividades institucionales.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 5.- El personal del Instituto será: de carrera, administrativo y temporal.

ARTICULO 6.- El personal de carrera se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales, ocupará rangos propios, diferenciados de los puestos de las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto. Para propiciar su permanencia en el Servicio Profesional, se le otorgará la

titularidad en el rango, conforme a las condiciones previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 7.- El personal administrativo comprenderá a quienes presten sus servicios de manera regular y realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional.

ARTICULO 8.- El personal temporal será aquél que preste sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinados, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa.

ARTICULO 9.- El personal del Instituto quedará sujeto a las disposiciones del presente Estatuto, a las que se deriven del mismo y a las demás aplicables.

ARTICULO 10.- El personal de carrera y el administrativo será de confianza.

ARTICULO 11.- La contratación del personal temporal se sujetará a lo dispuesto por la legislación federal civil.

ARTICULO 12.- El personal de carrera y el administrativo estará sujeto al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 13.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará a cabo la planeación, organización, operación y supervisión del

Servicio Profesional. Para ello, elaborará y someterá a la aprobación de la Junta las normas, políticas y los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 14.- El ingreso al Servicio Profesional se dará bajo el principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se considerarán los conocimientos, idoneidad y experiencia. Para la promoción en el mismo, se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación de su desempeño profesional.

ARTICULO 15.- El desarrollo del personal de carrera en la estructura de rangos se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece este Estatuto y conforme a las necesidades de la institución.

ARTICULO 16.- La antigüedad del personal de carrera será de dos tipos:

- I. Antigüedad en el Servicio Profesional, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo, y
- II. Antigüedad en el rango, computada a partir de la fecha en que se obtuvo la titularidad en el mismo.

ARTICULO 17.- Los dos tipos de antigüedad a que se refiere el artículo anterior serán computados considerando exclusivamente los periodos efectivos en los que el personal de carrera se desempeñe de manera activa dentro del Servicio Profesional.

ARTICULO 18.- La estructura ocupacional determinará los puestos y su número, requeridos por cada unidad administrativa del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19.- La Junta aprobará la estructura ocupacional de cada área del Instituto, considerando la respectiva estructura orgánica,

objetivos, funciones y programas de trabajo, así como las disponibilidades presupuestales.

La Dirección Ejecutiva de Administración, con la participación, en su caso, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborará y presentará anualmente a la Junta la propuesta de estructura ocupacional del Instituto, considerando la opinión de las demás áreas del organismo.

Dicha propuesta se presentará con antelación a la elaboración del anteproyecto del programa presupuesto del Instituto.

ARTICULO 20.- La Junta aprobará los puestos que podrá ocupar el personal de carrera y el administrativo, los cuales estarán señalados en el Catálogo.

ARTICULO 21.- Los titulares de las unidades administrativas del Instituto deberán sujetarse a las normas, políticas y procedimientos de incorporación del personal, así como a la estructura ocupacional autorizada para cada una de ellas.

ARTICULO 22.- Para el desempeño de un puesto en el Instituto, se deberán reunir los requisitos establecidos para ocuparlo.

ARTICULO 23.- La Junta emitirá las normas y políticas generales relacionadas con las materias de su competencia, así como aquéllas que regula el presente Estatuto.

ARTICULO 24.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá presentar a la Junta un informe anual sobre el desempeño del Servicio Profesional, así como realizar los estudios e investigaciones complementarios que ésta requiera para la evaluación del mismo.

ARTICULO 25.- Las unidades administrativas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los apoyos y la información necesaria para el establecimiento y operación del Servicio Profesional.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 26.- El Servicio Profesional se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

ARTICULO 27.- El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

ARTICULO 28.- El Cuerpo de la Función Directiva comprenderá a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos para las Juntas Ejecutivas, en los siguientes términos:

- I. En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;
- II. En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, y
- III. Los demás cargos que determine este Estatuto.

ARTICULO 29.- Los funcionarios electorales del Cuerpo de Técnicos ocuparán los puestos autorizados en el Catálogo.

ARTICULO 30.- La Junta, conforme a las necesidades del Instituto, podrá autorizar al personal de carrera su cambio de un cuerpo a otro, en el mismo rango, conforme lo dispone el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RANGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 31.- La carrera de los miembros del Servicio Profesional se desarrollará dentro de una estructura de rangos propios.

ARTICULO 32.- El Cuerpo de la Función Directiva comprenderá los siguientes rangos de funcionarios electorales en orden ascendente de jerarquía:

- I. Coordinador Electoral "A";
- II. Coordinador Electoral "B";
- III. Coordinador Electoral "C";
- IV. Directivo Electoral "A";
- V. Directivo Electoral "B", y
- VI. Directivo Electoral "C".

ARTICULO 33.- El Cuerpo de Técnicos comprenderá los siguientes rangos de funcionarios electorales en orden ascendente de jerarquía:

- I. Técnico Electoral "A";
- II. Técnico Electoral "B";
- III. Técnico Electoral "C";
- IV. Técnico Electoral Especializado "A";
- V. Técnico Electoral Especializado "B", y
- VI. Técnico Electoral Especializado "C".

ARTICULO 34.- Los rangos de los cuerpos que integran el Servicio Profesional tendrán las equivalencias que se establecen en la siguiente estructura:

RANGO	CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA	CUERPO DE TECNICOS
VI	DIRECTIVO ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "C"
V	DIRECTIVO ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "B"
IV	DIRECTIVO ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "A"
III	COORDINADOR ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL "C"
II	COORDINADOR ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL "B"
I	COORDINADOR ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL "A"

ARTICULO 35.- A las personas que se incorporen al Servicio Profesional se les otorgará, mediante nombramiento provisional, el rango inicial del Cuerpo que corresponda. A partir de dicho rango se desarrollará la carrera en el Servicio Profesional.

ARTICULO 36.- La Junta determinará la remuneración que corresponda a cada rango, considerando las disponibilidades consignadas en el presupuesto de servicios personales autorizado, para el ejercicio fiscal que corresponda, por las autoridades competentes.

ARTICULO 37.- La estructura de rangos permitirá, conforme al sistema de ascensos, la promoción de los miembros del Servicio Profesional.

ARTICULO 38.- Con el objeto de mantener una congruencia entre la estructura de rangos y las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto, la Junta determinará el número de miembros del Servicio Profesional que podrán ocupar un mismo rango.

CAPITULO TERCERO

DEL CATALOGO GENERAL DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 39.- El Instituto contará con un Catálogo, el cual clasificará y agrupará los puestos por rama, tipo de actividad, nivel y función. Asimismo, precisará aquéllos que deberán ser ocupados exclusivamente por miembros del Servicio Profesional.

ARTICULO 40.- El Catálogo establecerá, a partir del puesto de Director General del Instituto y en orden descendente, los niveles y clasificación de los mismos.

Entre los niveles de puestos habrá un diferencial de remuneraciones que será previsto en el anteproyecto de presupuesto por la Junta. Esta proyectará los niveles de puesto que comprenderá el Catálogo, así como los puestos y número de los mismos que habrá en cada nivel.

ARTICULO 41.- La elaboración del Catálogo, así como sus actualizaciones, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la que lo someterá a la aprobación de la Junta. Dicho documento será actualizado anualmente y deberá ser congruente con las estructuras orgánica y ocupacional del organismo, así como con las previsiones presupuestales.

ARTICULO 42.- En el Catálogo, cada uno de los puestos deberá tener una cédula de identificación, la cual precisará como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre;
- b) Nivel jerárquico;
- c) Rama, tipo y clasificación del puesto;
- d) Descripción general de las funciones que deben realizarse;
- e) Relación de autoridad y comunicación con puestos superiores, inferiores y similares, y
- f) Descripción de requisitos que se deberán reunir para ocupar el puesto.

ARTICULO 43.- El Instituto tendrá dos tabuladores de remuneraciones:

-
-
- I. Tabulador del personal de carrera, relativo a las remuneraciones que correspondan a cada rango de los cuerpos que integran el Servicio Profesional, y
 - II. Tabulador de personal administrativo.

ARTICULO 44.- Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto serán aprobados por la Junta, con base en las previsiones presupuestales autorizadas.

TITULO TERCERO

DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE ASPIRANTES

ARTICULO 45.- El reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

ARTICULO 46.- La Junta, considerando las vacantes existentes en las estructuras de rangos y ocupacional, así como las necesidades del Instituto, determinará las que en cada Cuerpo del Servicio Profesional deban ser ocupadas.

ARTICULO 47.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Junta, llevará a cabo la ocupación de las vacantes.

ARTICULO 48.- Los interesados en ingresar al Servicio Profesional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado el nivel de educación media superior;

-
-
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;
 - V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización políticos en los últimos cinco años;
 - VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;
 - VII. Aprobar los exámenes que para el efecto se determinen, y
 - VIII. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

ARTICULO 49.- Serán vías de acceso para ingresar al Servicio Profesional, además de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior:

- I. Acreditar los cursos básicos de formación correspondientes y realizar las prácticas que se determinen por los órganos del Instituto; o,
- II. Ganar el concurso de incorporación conforme se establezca en la convocatoria que formule la Junta; o,
- III. Aprobar el examen de incorporación que al efecto se disponga.

ARTICULO 50.- El contenido de los exámenes que se apliquen con relación a las vías de acceso señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, será equivalente al que se aplique para acreditar los cursos básicos de formación a que se refiere la fracción I de dicho precepto.

ARTICULO 51.- Los aspirantes al Servicio Profesional que opten por acreditar los cursos básicos de formación, como vía de acceso, podrán recibir una beca durante el tiempo que dure dicho curso. La Junta determinará el monto y condiciones para su otorgamiento.

ARTICULO 52.- El concurso o examen de incorporación son vías de acceso a través de las cuales se puede ingresar al Servicio Profesional, sin participar en los cursos de formación básica.

ARTICULO 53.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará los registros de los resultados obtenidos por los solicitantes a ingresar al Servicio Profesional.

ARTICULO 54.- La incorporación de los aspirantes al Servicio Profesional la llevará a cabo la Junta, ciñéndose estrictamente a los resultados obtenidos en las evaluaciones, concursos o exámenes aplicados.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACION PROVISIONAL AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 55.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborará un nombramiento provisional en el rango inicial del Cuerpo de que se trate a las personas que, habiendo reunido los requisitos correspondientes, se incorporen al Servicio Profesional.

ARTICULO 56.- La vigencia del nombramiento provisional en el rango inicial será temporal, hasta en tanto se cumpla con los requisitos para la obtención de la titularidad en dicho rango.

CAPITULO TERCERO

DE LA TITULARIDAD EN LOS RANGOS

ARTICULO 57.- Por medio de la titularidad, los miembros provisionales del personal de carrera serán incorporados, de manera permanente, al Servicio Profesional. Dicha titularidad estará referida exclusivamente a la estructura de rangos.

Para el otorgamiento de la titularidad en un rango inicial del Servicio Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en un proceso electoral como servidor del Instituto;
- b) Acreditar los cursos de formación profesional que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y
- c) Obtener dictamen favorable con relación a su desempeño en el Servicio Profesional.

El personal de carrera perderá la titularidad y, consecuentemente, causará baja del Servicio Profesional, cuando incurra en infracciones o violaciones graves a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 58.- Los miembros del Servicio Profesional que, habiendo cumplido con los requisitos para el ascenso, sean promovidos al rango inmediato superior, obtendrán la titularidad en dicho rango.

ARTICULO 59.- A los miembros del Servicio Profesional que se les otorgue titularidad en el rango les será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTICULO 60.- Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, estado civil, domicilio, así como título y grado académico máximo acreditado;
- b) Cuerpo del Servicio Profesional al que corresponda el rango;
- c) Rango dentro del cual se expide el nombramiento;
- d) Puesto que se asigna;
- e) Vigencia del nombramiento;
- f) Constancia de que el interesado rinde protesta de hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y al Instituto, y
- g) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADSCRIPCION A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 61.- Los miembros del Servicio Profesional serán adscritos o readscritos al órgano central o juntas locales o distritales ejecutivas del Instituto que se determine, conforme a las necesidades del servicio.

ARTICULO 62.- La adscripción o readscripción se llevará a cabo considerando las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal

de carrera para ocupar el puesto de que se trate, así como el rango, antigüedad, desempeño profesional y aprovechamiento en los programas de formación y desarrollo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

ARTICULO 63.- Los miembros del Servicio Profesional serán asignados a un puesto de la estructura ocupacional del Instituto, respetando el rango que ocupen y considerando, preferentemente, el siguiente cuadro de vinculación:

RANGO	CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA	CUERPO DE TECNICOS	NIVEL DE PUESTO A QUE ACCEDE
VI	DIRECTIVO ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "C"	6
V	DIRECTIVO ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "B"	7
IV	DIRECTIVO ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "A"	8
III	COORDINADOR ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL "C"	9
II	COORDINADOR ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL "B"	10
I	COORDINADOR ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL "A"	11

ARTICULO 64.- El Instituto podrá asignar a miembros del Servicio Profesional en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban.

ARTICULO 65.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta la opinión de las unidades administrativas del Instituto, propondrá a la Junta y en su caso, llevará a cabo la adscripción y asignación del puesto que corresponda al personal de carrera. Se exceptúan de la presente disposición, las designaciones relativas a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.

ARTICULO 66.- El oficio de adscripción deberá contener:

- a) El órgano, programa o proyecto del Instituto al cual se adscribe;
- b) La denominación del puesto que se asigna;
- c) Los datos generales del miembro del Servicio Profesional;
- d) El monto e integración de las remuneraciones que correspondan;
- e) La vigencia de la adscripción, y
- f) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL PERSONAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 67 .- El Instituto establecerá un sistema para evaluar de manera integral tanto a los aspirantes como a los miembros del Servicio Profesional. Por medio de este mecanismo se conocerán, analizarán, valuarán y calificarán, entre otros aspectos: los antecedentes personales, el desempeño profesional y la participación en los programas de formación y desarrollo.

ARTICULO 68.- La evaluación del personal de carrera deberá realizarse anualmente, considerando la complejidad de función, tiempo y lugar, así como el grado de conflictividad de un área o puesto determinado.

ARTICULO 69.- La evaluación tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones, con respecto a la incorporación, adscripción, asignación de puestos, ascensos y los demás procedimientos que con relación a los miembros del Servicio Profesional establece este Estatuto.

ARTICULO 70.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará el proceso de evaluación de los aspirantes y miembros del Servicio Profesional. De los resultados obtenidos presentará un dictamen a la Junta.

ARTICULO 71.- Los procedimientos para la evaluación del desempeño del personal de carrera deberán considerar los siguientes aspectos: evaluación del superior jerárquico y evaluación de las áreas normativas del Instituto.

ARTICULO 72.- Para la incorporación y los ascensos del personal de carrera, se aplicará sin excepción un procedimiento evaluatorio.

ARTICULO 73.- Para elaborar los dictámenes con respecto a la evaluación del desempeño del personal de carrera de los órganos centrales y de las juntas locales ejecutivas del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral contará con el apoyo de representantes de las áreas de adscripción correspondientes, quienes serán acreditados en los siguientes términos:

- a) Tratándose del personal de los órganos centrales, serán quienes acrediten los titulares de las áreas de adscripción o los funcionarios del organismo que designe el Director General;
- b) Tratándose de vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas, será quien designe el Director General del Instituto;
- c) Tratándose de vocales secretarios de las juntas locales ejecutivas, será quien acredite el Secretario General del organismo, y
- d) Tratándose de los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales ejecutivas, serán quienes determinen los directores ejecutivos correspondientes.

ARTICULO 74.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para efectos de la evaluación del personal de carrera adscrito a las juntas distritales ejecutivas del Instituto, así como, en su caso, de los miembros del Servicio Profesional de las juntas locales ejecutivas que no ocupen el puesto de vocal, contará con el apoyo de representantes de los órganos centrales y de las propias juntas locales ejecutivas, en el ámbito de su competencia, en los términos que establezca el Director General.

TITULO QUINTO

DEL DESARROLLO DEL PERSONAL DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTICULO 75.- El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevará a cabo programas de formación y desarrollo profesional.

Estos programas tendrán por objeto asegurar el desempeño profesional de los servidores del Instituto. Para ello, promoverán que éstos posean los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral profesional.

ARTICULO 76.- La objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación y desarrollo profesional del personal de carrera.

ARTICULO 77.- Para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional, así como para el ascenso en la estructura de rangos, el personal de carrera estará obligado a participar y acreditar los programas de formación y desarrollo profesional, de conformidad con las normas y políticas que establezca la Junta.

ARTICULO 78.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral analizará y, en su caso, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal de carrera.

Asimismo, de conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos que obtengan y acumulen los miembros del Servicio Profesional en su participación en las actividades de formación y desarrollo. Estos créditos serán considerados para los ascensos y la asignación de puestos.

ARTICULO 79.- El Director General del Instituto deberá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en los programas de formación y desarrollo. Igualmente, se buscará la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimiento en temas vinculados con estos programas.

ARTICULO 80.- La participación de los miembros del Servicio Profesional en los programas de formación y desarrollo, se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de un puesto en el Instituto. Para ello, el personal de carrera gozará de las facilidades necesarias.

ARTICULO 81.- La ejecución de los programas de formación y desarrollo se llevará a cabo considerando la estructura de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.

ARTICULO 82.- Los programas de formación y desarrollo comprenderán las siguientes fases:

- a) Formación básica;
- b) Formación profesional, y
- c) Formación especializada.

ARTICULO 83.- La formación básica será de carácter introductorio y buscará dar homogeneidad a los conocimientos de los aspirantes al Servicio Profesional, en materias relacionadas con las actividades electorales.

ARTICULO 84.- La formación profesional tendrá por objeto aportar conocimientos al personal de carrera en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan, en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto. Sólo podrán participar en esta fase, aquellas personas que acrediten la de formación básica, así como las que aprueben el examen o ganen el concurso para el ingreso al Servicio Profesional que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 85.- Para el otorgamiento de la titularidad en el rango inicial del Servicio Profesional, será necesario, entre otros requisitos, acreditar la fase de formación profesional.

ARTICULO 86.- La formación especializada tendrá por objeto profundizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto.

ARTICULO 87.- La formación del personal de carrera, será apoyada con actividades de desarrollo y actualización profesional. Estas tendrán por objeto capacitar específicamente, así como consolidar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto.

ARTICULO 88.- Para apoyar la operación de los programas de formación y desarrollo, el Instituto efectuará las gestiones necesarias para elaborar los textos y materiales didácticos, así como para obtener los recursos y servicios que dichos programas demanden.

ARTICULO 89.- Los miembros del Servicio Profesional que acrediten las diversas fases de los programas de formación y desarrollo podrán ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ASCENSOS

ARTICULO 90.- La promoción del personal de carrera en la estructura de rangos del Servicio Profesional se efectuará mediante el sistema de ascensos establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 91.- La promoción del personal de carrera se llevará a cabo de conformidad con la existencia de vacantes en la estructura de rangos correspondiente, así como a las necesidades del Instituto y a sus disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 92.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará un registro de las vacantes que se generen dentro de la estructura de rangos. Dichas vacantes se harán del conocimiento de la Junta.

ARTICULO 93.- Cuando se generen vacantes en la estructura de rangos, la Junta, a través de la convocatoria correspondiente, establecerá el procedimiento para ocuparlas.

ARTICULO 94.- Los ascensos en la estructura de rangos del Servicio Profesional serán acordados por la Junta, tomando en cuenta las necesidades del Instituto y a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO 95.- Las propuestas de ascensos de los miembros del Servicio Profesional, deberán considerar lo siguiente:

- a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional, particularmente durante el desarrollo de los procesos electorales federales;
- b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos obtenidos con posterioridad al ingreso al Servicio Profesional y que cuenten con el reconocimiento y valoración expresas del Instituto, de conformidad con las normas que al efecto se expidan;
- c) Créditos obtenidos por su participación en los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto;
- d) Resultados obtenidos en las evaluaciones, que para efectos de ascenso se establezcan, y
- e) Ausencia de notas desfavorables contenidas en el expediente personal del miembro del Servicio Profesional.

ARTICULO 96.- Para optar por un ascenso en la estructura de rangos, los miembros del Servicio Profesional deberán contar, como mínimo, con dos años de antigüedad efectiva en el rango inferior del que se pretenda ascender, así como someterse a las evaluaciones para promoción que se determinen.

ARTICULO 97.- La Junta determinará el puntaje mínimo que se deberá obtener en las evaluaciones para promoción en el Servicio Profesional.

ARTICULO 98.- En igualdad de circunstancias, y para la autorización de los ascensos de los miembros del Servicio Profesional, la Junta

dará preferencia al personal que cuente con mayor antigüedad efectiva en el Servicio Profesional.

ARTICULO 99.- Los ascensos se efectuarán dentro del Cuerpo del Servicio Profesional al que pertenezca el miembro del personal de carrera.

ARTICULO 100.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará el registro individual de los integrantes del Servicio Profesional que, como mínimo, contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio actualizado;
- b) Antigüedad en el Servicio Profesional y en el Rango que ocupa;
- c) Adscripción y puesto que estuviere desempeñando;
- d) Adscripciones y puestos desempeñados con anterioridad en el Instituto;
- e) Títulos y grados académicos obtenidos;
- f) Obras o estudios realizados o publicados, que cuenten con el reconocimiento y valoración expresas del Instituto;
- g) Créditos obtenidos dentro de los programas de formación y desarrollo profesional;
- h) Proyectos y estudios de carácter institucional en que hubiere participado;

-
-
- i) Resultados de las evaluaciones efectuadas con relación a su desempeño en el Servicio Profesional;
 - j) Participación como expositor en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos similares, y
 - k) Otras actividades desarrolladas dentro o fuera del Instituto, conforme a las normas que al efecto se expidan.

ARTICULO 101.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará un registro general de los miembros del Servicio Profesional.

En dicho registro, serán consignados por Cuerpo y rango los datos de los miembros del Servicio Profesional que se encuentren en activo, en disponibilidad o en suspensión, así como de los que hubieren causado baja.

CAPITULO TERCERO

DE LA MOVILIDAD ENTRE LOS CUERPOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 102.- La movilidad entre los cuerpos del Servicio Profesional se ejercerá a través del acto mediante el cual el personal de carrera es transferido, indistintamente, entre los dos cuerpos de funcionarios electorales que lo integran.

ARTICULO 103.- La movilidad entre los cuerpos del Servicio Profesional se podrá efectuar:

- I. Por necesidades del servicio, previo el consentimiento del interesado, o

-
-
- II. Por incorporación al otro Cuerpo, a solicitud del interesado, caso en que estará sujeta a la comprobación de idoneidad, adaptación y capacidad en el desempeño de la función de que se trate y al cumplimiento de los requisitos de ingreso al mismo que establece este capítulo. La incorporación se hará provisionalmente por el período de un año, vencido el cual, la Junta resolverá en definitiva.

ARTICULO 104.- La Junta podrá autorizar al personal de carrera su cambio de un Cuerpo a otro del Servicio Profesional. Las solicitudes para tal efecto deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual emitirá un dictamen sobre la procedencia de dicho cambio.

ARTICULO 105.- Con motivo de los movimientos de un cuerpo a otro, y cuando sea necesario, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevará a cabo los cursos de formación o actualización correspondientes.

ARTICULO 106.- El personal de carrera que opte por un cambio entre los cuerpos del Servicio Profesional, deberá solicitarlo por escrito, exponiendo las razones para tal fin. En estos casos, el cambio se autorizará cuando existan las vacantes en la estructura de rangos y no se vean afectadas las actividades del Instituto.

ARTICULO 107.- El cambio entre los cuerpos del Servicio Profesional se efectuará dentro del mismo nivel de la estructura de rangos.

ARTICULO 108.- Los cambios de un Cuerpo a otro no afectarán la antigüedad que se tenga en el Servicio Profesional, así como las remuneraciones que correspondan al rango de que se trate.

TITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 109.- Los miembros del Servicio Profesional tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio Profesional;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo;
- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
- V. Observar las disposiciones establecidas en los procedimientos de evaluación del desempeño que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;

-
- VI. Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio Profesional en los casos de disponibilidad;
 - VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
 - VIII. Ejecutar sus actividades observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
 - IX. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Instituto que conozcan con motivo del desempeño de sus actividades; evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;
 - X. Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
 - XI. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
 - XII. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
 - XIII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
 - XIV. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al

de su adscripción, durante los períodos que determinen las autoridades del organismo;

- XV. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias, en su caso;
- XVI. Custodiar, hacer entrega y rendir informes de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo, y
- XVII. Las demás que le impongan este Estatuto y otros ordenamientos.

ARTICULO 110.- Los miembros del Servicio Profesional se abstendrán de:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones,

así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;

- IV. **Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;**
- V. **Alterar o falsificar documentación o información del Instituto de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;**
- VI. **Faltar a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;**
- VII. **Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica;**
- VIII. **Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar las actividades sin autorización expresa de sus superiores;**
- IX. **Llevar a cabo, con carácter privado, colectas, rifas, sorteos, o la venta de bienes o servicios en las instalaciones del Instituto;**
- X. **Desempeñar otro empleo público federal, estatal o municipal, salvo que se cuente con la autorización correspondiente por parte del Instituto;**

-
-
- XI. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;
 - XII. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada y autorización expresa del superior jerárquico inmediato, y
 - XIII. Las demás que determinen este Estatuto y otros ordenamientos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 111.- La relación jurídica entre el Instituto y el personal de carrera se dará a través del nombramiento que se otorgue a éstos para formar parte del Servicio Profesional.

El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá delegar las facultades correspondientes a los funcionarios del Instituto que estime conveniente, a fin de que puedan expedir los nombramientos respectivos.

ARTICULO 112.- El personal de carrera tendrá los derechos y gozará de las prestaciones señaladas en este Estatuto, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en otros ordenamientos y normas aplicables, así como en aquéllas que emita la Junta.

ARTICULO 113.- Son derechos de los miembros del Servicio Profesional:

- I. Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- II. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- III. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás que establezca la Junta, conforme al presupuesto autorizado;
- IV. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de formación y desarrollo profesional;
- V. Obtener la titularidad en el rango, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- VI. Ser promovido en la estructura de rangos del Servicio Profesional, cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;
- VII. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, en los términos del Título Séptimo de este Estatuto;
- VIII. Gestionar su reincorporación al Servicio Profesional, una vez concluido el periodo para disponibilidad;

-
-
- IX. Inconformarse ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que consideren les causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;**
 - X. Ser restituído en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, cuando habiendo sido suspendido o separado del Servicio Profesional, así lo establezca la resolución al recurso de reconsideración interpuesto;**
 - XI. Recibir, conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones oficiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;**
 - XII. Recibir, de acuerdo a las normas establecidas, el pago de pasajes y de menaje de casa, así como los apoyos y las facilidades procedentes, cuando por necesidades del Instituto se requiera su traslado o cambio de adscripción a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su residencia habitual;**
 - XIII. Disfrutar de un día de descanso a la semana y de veinte días hábiles al año de vacaciones con goce íntegro de remuneraciones. Para ello, se tomarán en consideración las necesidades del Instituto, particularmente, en los años en que se lleven a cabo procesos electorales federales, para los cuales la Junta establecerá los calendarios y modalidades correspondientes;**

-
-
- XIV. Recibir, previo a la fecha en que goce sus vacaciones, una prima vacacional, cuyo monto y modalidades estarán previstas en el presupuesto;
- XV. Recibir una prima de antigüedad, en los términos que establezca la legislación aplicable, y
- XVI. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

ARTICULO 114.- En el caso de fallecimiento del personal de carrera, sus familiares o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe hasta de cuatro meses de la remuneración total correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso.

ARTICULO 115.- El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural de los miembros del Servicio Profesional y de sus familiares. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto los recursos para tal fin.

TITULO SEPTIMO

DE LA DISPONIBILIDAD, SEPARACION Y REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA DISPONIBILIDAD

ARTICULO 116.- La disponibilidad es la situación en la que se encuentra un miembro del personal de carrera, al que se le autoriza ausentarse temporalmente del Servicio Profesional, para dedicarse a actividades de su interés particular, en los términos de este capítulo.

ARTICULO 117.- La disponibilidad de un miembro del Servicio Profesional será autorizada por la Junta, en los casos en los que no sean afectadas las actividades del Instituto.

ARTICULO 118.- El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad deberá tener titularidad en el rango.

ARTICULO 119.- La disponibilidad, en ningún caso, será autorizada durante el proceso electoral, ni para el desempeño de cargos de elección popular o de dirección en una organización o partido políticos.

ARTICULO 120.- La disponibilidad no podrá exceder de dos años, salvo casos excepcionales que deberán ser resueltos por la Junta.

ARTICULO 121.- Durante el lapso que comprenda la disponibilidad, el miembro del Servicio Profesional dejará de percibir las remuneraciones correspondientes que tenga, quedando suspendidas igualmente las prestaciones inherentes, acorde a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 122.- Cuando las necesidades del Instituto lo demanden, podrá ser requerido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para incorporarse nuevamente al Servicio Profesional, aún antes de que concluya el periodo autorizado para la disponibilidad.

ARTICULO 123.- El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral su reincorporación al Instituto, quince días naturales antes de que concluya el periodo autorizado de la disponibilidad.

ARTICULO 124.- Los miembros del Servicio Profesional podrán solicitar su reincorporación al mismo antes de que concluya el periodo autorizado de disponibilidad. En este caso, la reincorporación será autorizada siempre y cuando existan las vacantes correspondientes.

ARTICULO 125.- Para efectos del presente Estatuto, habrá dos tipos de disponibilidad: activa y pasiva.

ARTICULO 126.- En la disponibilidad activa el miembro del Servicio Profesional estará obligado a participar y acreditar un mínimo de actividades evaluables de los programas de formación y desarrollo profesional, en los términos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO 127.- Los miembros del Servicio Profesional que se encuentren en disponibilidad activa, tendrán la posibilidad de acumular créditos, hasta en un cincuenta por ciento, en relación con las actividades evaluables de los miembros en activo y con respecto a los programas de formación y desarrollo profesional.

ARTICULO 128.- En la disponibilidad pasiva el miembro del Servicio Profesional queda exento de sujeción de actividad alguna con el Instituto,

durante el tiempo que dure la misma, debiendo en todo caso acatar lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 129.- La disponibilidad pasiva no dará origen a acumulación de créditos para promoción alguna, ni dará derecho a computar algún porcentaje de ese lapso para efectos de las prestaciones inherentes suspendidas.

ARTICULO 130.- Durante los periodos de disponibilidad, los miembros del Servicio Profesional, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SEPARACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 131.- La separación del Servicio Profesional es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio Profesional.

ARTICULO 132.- Los miembros del Servicio Profesional quedarán separados del mismo por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicios, incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones o fallecimiento, y
- III. Destitución.

ARTICULO 133.- La renuncia es el acto mediante el cual el miembro del Servicio Profesional expresa a la autoridad correspondiente del Instituto, su voluntad de separarse del Servicio Profesional de manera definitiva.

ARTICULO 134.- La renuncia del personal de carrera deberá presentarse por escrito y producirá efectos desde la fecha que esté asentada en el documento de aceptación de la misma.

ARTICULO 135.- El personal de carrera podrá ser reubicado en otras áreas o puestos del Instituto, o quedar separado del Servicio Profesional, cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de las estructuras de rango u ocupacionales.

ARTICULO 136.- El personal de carrera causará baja del Servicio Profesional por destitución en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento grave de sus obligaciones, y
- II. No acreditar los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto, en los términos que establezca la Junta.

ARTICULO 137.- El personal de carrera que cause baja del Servicio Profesional, deberá efectuar la entrega, y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Junta.

CAPITULO TERCERO

DEL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 138.- La Junta podrá autorizar el reingreso al Servicio Profesional, cuando existan las vacantes en las estructuras de rangos y ocupacional del Instituto y sus necesidades así lo demanden.

ARTICULO 139.- Podrán reincorporarse al Servicio Profesional las personas que habiendo pertenecido al mismo se hubieran separado por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Reestructuración o reorganización administrativa del Instituto,
y
- II. Renuncia.

ARTICULO 140.- Los interesados en reingresar al Servicio Profesional, deberán cubrir los requisitos establecidos en este Estatuto y presentar la documentación que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como una solicitud por escrito en la cual se expliquen los motivos que se tienen para reingresar.

ARTICULO 141.- Las personas que soliciten reingresar al Servicio Profesional deberán aprobar los exámenes que para el efecto se determinen.

ARTICULO 142.- La Junta dictaminará el reingreso al Servicio Profesional, tomando en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y considerando como mínimo los siguientes elementos:

-
- a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional;
 - b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos obtenidos con posterioridad a la separación del Servicio Profesional que pudieran ser de interés para el Instituto, y
 - c) Actividades desarrolladas durante su separación del Servicio Profesional.

ARTICULO 143.- Las personas que reciban la autorización para reincorporarse al Servicio Profesional, habiéndose separado del mismo, serán reincorporadas al rango inicial del cuerpo correspondiente. Se exceptúan los casos en los que el motivo de la separación hubiere sido la reestructuración o reorganización administrativa del Instituto, en los cuales la Junta determinará el rango al que se reincorporarán.

ARTICULO 144.- Para efectos de readscripción y reasignación en un puesto del personal que se reincorpore, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procederá en los términos de este Estatuto.

TITULO OCTAVO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 145.- La Junta determinará las normas y políticas generales relativas a la administración del personal administrativo y temporal. La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 146.- Para los efectos de este Estatuto, la relación jurídica entre el Instituto y el personal administrativo y temporal se dará a través de un nombramiento o mediante un contrato celebrado conforme a la legislación federal civil, respectivamente.

ARTICULO 147.- El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá delegar las facultades correspondientes a los funcionarios del Instituto que estime conveniente, a fin de que puedan expedir los nombramientos o suscribir los contratos de honorarios.

ARTICULO 148.- Quienes soliciten ingresar al Instituto como personal administrativo y temporal, deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que dispongan el Catálogo y otras normas aplicables:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

-
-
- III. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para ingresar al Instituto;
 - IV. Poseer la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo;
 - V. Aprobar los exámenes que les sean aplicados;
 - VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público, y
 - VII. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

ARTICULO 149.- Para la selección del personal administrativo y temporal, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes, así como los resultados de los exámenes que se hubieren aplicado por el Instituto.

ARTICULO 150.- Las personas que no formen parte del personal del Instituto y que queden asignadas al mismo para la ejecución de programas o proyectos institucionales, en virtud de los convenios que para tal efecto se suscriban, quedarán obligadas a ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo y cumplir las obligaciones que para el personal administrativo del Instituto establece este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL

ARTICULO 151.- La incorporación del personal a que se refiere este Título, se llevará a cabo ajustándose al número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, a las remuneraciones autorizadas y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

ARTICULO 152.- El personal administrativo, en su caso, deberá someterse a un curso de inducción al puesto, que tendrá como objetivos introducir al personal en el conocimiento del Instituto, su estructura y funciones, así como recibir el adiestramiento que corresponda para la ejecución de las actividades que deberá desempeñar.

ARTICULO 153.- El personal administrativo que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos, será incorporado al Instituto, mediante la expedición de un nombramiento.

ARTICULO 154.- Los nombramientos contendrán, por lo menos:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, estado civil, domicilio y escolaridad ó grado académico máximo obtenido;
- b) Puesto a desempeñar, adscripción, horario, remuneraciones y vigencia;
- c) Constancia de que el interesado rinde protesta de hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y al Instituto, y

-
-
- d) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración en los instrumentos normativos correspondientes.

ARTICULO 155.- El personal administrativo será adscrito al área que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

ARTICULO 156.- De conformidad con las necesidades del Instituto, el personal administrativo podrá ser readscrito a otra área del mismo, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

ARTICULO 157.- El personal temporal que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos, será incorporado al Instituto mediante la suscripción de un contrato conforme a la legislación federal civil.

ARTICULO 158.- El contrato contendrá como mínimo:

- a) Los datos generales del prestador del servicio;
- b) Registro federal de contribuyentes;
- c) La descripción genérica de las actividades a ejecutar;
- d) Monto de los honorarios;
- e) Lugar en que desempeñará sus servicios y la vigencia de los mismos, y
- f) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración.

ARTICULO 159.- El personal temporal prestará sus servicios en el lugar, área y actividad que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL

ARTICULO 160.- El personal administrativo y temporal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo;
- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Participar y acreditar, en su caso, los cursos de capacitación que determine el Instituto;
- V. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;

-
- VI. Ejecutar sus actividades observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
 - VII. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Instituto que conozcan con motivo del desempeño de sus actividades; evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;
 - VIII. Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
 - IX. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
 - X. Desarrollar sus actividades en el lugar y área que determinen las autoridades del Instituto;
 - XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
 - XII. Cumplir las comisiones de trabajo, que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que determinen las autoridades del organismo;
 - XIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias, en su caso;

XIV. Custodiar, hacer entrega y rendir informes de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo, y

XV. Las demás que le impongan este Estatuto y otros ordenamientos.

ARTICULO 161.- El personal administrativo y temporal se abstendrá de:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;
- IV. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;

-
-
- V. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
 - VI. Faltar a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
 - VII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica;
 - VIII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar las actividades sin autorización expresa de sus superiores;
 - IX. Llevar a cabo, con carácter privado, colectas, rifas, sorteos, o la venta de bienes o servicios en las instalaciones del Instituto;
 - X. Desempeñar otro empleo público federal, estatal o municipal, salvo que se cuente con la autorización correspondiente por parte del Instituto;
 - XI. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;
 - XII. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada y autorización expresa del superior jerárquico inmediato, y

XIII. Las demás que determinen este Estatuto y otros ordenamientos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 162.- El personal administrativo desempeñará las funciones que correspondan al puesto asignado, así como aquéllas que sean afines al mismo.

ARTICULO 163.- El personal administrativo tendrá los derechos y gozará de las prestaciones señaladas en este Estatuto, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en otros ordenamientos y normas aplicables, así como en aquéllas que emita la Junta.

ARTICULO 164.- Son derechos del personal administrativo:

- I. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- II. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás que establezca la Junta, de conformidad con el puesto que ocupe;
- III. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación de personal administrativo que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Administración, siempre y cuando no se vean afectados significativamente los programas de trabajo institucionales;

-
- IV. Inconformarse ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
 - V. Ser restituído en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, cuando habiendo sido suspendido o separado del Instituto, así lo establezca la resolución al recurso de reconsideración interpuesto;
 - VI. Recibir, conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones oficiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;
 - VII. Recibir, de acuerdo a las normas establecidas, el pago de pasajes y de menaje de casa, así como los apoyos y las facilidades procedentes, cuando por necesidades del Instituto, se requiera su traslado o cambio de adscripción a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su residencia habitual;
 - VIII. Disfrutar de un día de descanso a la semana y de veinte días hábiles al año de vacaciones con goce íntegro de remuneraciones. Para ello, se tomarán en consideración las necesidades del Instituto, particularmente, en los años en que se lleven a cabo procesos electorales federales, para los cuales la Junta establecerá los calendarios y modalidades correspondientes;

-
- IX. Recibir, previo a la fecha en que goce de sus vacaciones, una prima vacacional cuyo monto y modalidades estarán previstas en el Presupuesto;
 - X. Recibir una prima de antigüedad, en los términos que establezca la legislación aplicable, y
 - XI. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

ARTICULO 165.- En el caso de fallecimiento del personal administrativo, sus familiares o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe hasta de cuatro meses de la remuneración total correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso.

ARTICULO 166.- El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural del personal administrativo y de sus familiares. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto, los recursos para tal fin.

CAPITULO QUINTO

DEL PERSONAL TEMPORAL

ARTICULO 167.- El personal temporal prestará los servicios y recibirá los honorarios que se establezcan en el contrato correspondiente.

ARTICULO 168.- Son derechos del personal temporal, además de los convenidos en el contrato de honorarios correspondiente, los siguientes:

- I. Recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios adicionales cuando por necesidades del

Instituto tenga que desplazarse a un lugar distinto al de su adscripción, y

- II. Inconformarse ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de actos que consideren les cause algún agravio en su relación jurídica con el organismo.

ARTICULO 169.- Cuando las autoridades del Instituto lo determinen, el personal temporal recibirá los cursos de capacitación que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO SEXTO

DE LA SEPARACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TEMPORAL

ARTICULO 170.- La separación del personal administrativo es el acto por el cual éste deja de pertenecer al Instituto de manera definitiva.

ARTICULO 171.- El personal administrativo quedará separado del Instituto, por las causales siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicios, incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones o fallecimiento, y
- III. Destitución.

ARTICULO 172.- La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo expresa su voluntad de separarse del Instituto de manera definitiva.

ARTICULO 173.- La renuncia deberá presentarse por escrito y producirá efectos desde la fecha que esté asentada en el documento de aceptación de la misma.

ARTICULO 174.- El personal administrativo podrá ser reubicado en otras áreas o puestos del Instituto, o quedar separado del mismo cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional.

ARTICULO 175.- En los casos graves de incumplimiento de obligaciones, a juicio de las autoridades correspondientes del Instituto, se destituirá de su puesto al personal administrativo.

ARTICULO 176.- El personal administrativo que cause baja del Instituto, deberá efectuar la entrega, y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Junta.

ARTICULO 177.- La relación jurídica con el personal temporal del Instituto concluirá por:

- I. Vencimiento de la vigencia del contrato respectivo;
- II. Terminación de los programas, proyectos o actividades que hubieren motivado la contratación del servicio;

-
-
- III. Consentimiento de las partes signatarias del contrato de referencia, antes de vencerse su vigencia;
 - IV. Fallecimiento del prestador del servicio, y
 - V. Causas de rescisión contempladas en el contrato correspondiente.

TITULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 178.- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores del Instituto o de funcionarios electorales, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTICULO 179.- La aplicación de sanciones administrativas se registrará por el presente Estatuto.

ARTICULO 180.- Las sanciones administrativas serán impuestas por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Las relacionadas con la prestación de los servicios del personal del Instituto, particularmente con la intensidad y calidad de los mismos;
- II. Las inherentes al correcto manejo y destino de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo su custodia y responsabilidad, y
- III. Todas aquéllas contenidas en las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 181.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Destitución, o
- IV. Multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

ARTICULO 182.- La amonestación es la advertencia escrita que se dirige al servidor del Instituto o funcionario electoral que incurrió en incumplimiento de obligaciones. Por este conducto se le hará ver las consecuencias de la falta que cometió, excitándole a la enmienda y señalándole que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción administrativa más severa.

ARTICULO 183.- La suspensión es el acto por el cual se dejan sin efecto, temporalmente, los derechos de quien incurrió en la acción u omisión constitutiva de la infracción. Dicha sanción no podrá exceder de noventa días naturales.

También podrá proceder la suspensión por encontrarse sujeto a investigación para determinar el eventual fincamiento de responsabilidades o a prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria. Esta medida no prejuzgará sobre la presunta responsabilidad que se impute; subsistirá hasta que concluya la investigación respectiva, o cause ejecutoria la resolución absolutoria.

ARTICULO 184.- La destitución es el acto mediante el cual concluye la relación jurídica de trabajo entre los servidores del Instituto y éste, por acciones u omisiones graves en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 185.- La multa es la sanción económica impuesta a los servidores del Instituto o a funcionarios electorales por infracciones y violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones, así como por beneficios obtenidos indebidamente con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 186.- Las sanciones administrativas se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse al orden enunciado.

ARTICULO 187.- Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones aplicables, la sanción se determinará tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La naturaleza y gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, así como las consecuencias que con dicha conducta se generen;
- II. La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de este Estatuto, de las derivadas de las mismas, así como de los demás ordenamientos aplicables;
- III. El grado de responsabilidad, los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido, así como el daño o perjuicio ocasionado, y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 188.- El conocimiento de las infracciones que motiven la aplicación de una sanción administrativa, su investigación, substanciación y resolución, corresponde al superior jerárquico del presunto responsable.

Tratándose de sanciones administrativas a funcionarios electorales que no formen parte del personal del Instituto, serán determinadas por los consejos locales o distritales, según corresponda. En los años en que no se realice proceso electoral federal, la determinación de las sanciones corresponderá a las juntas locales o distritales ejecutivas del organismo.

ARTICULO 189.- Para la substanciación del procedimiento relativo a la determinación de sanciones, las autoridades a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las investigaciones correspondientes en relación con los hechos y actos a comprobarse;
- II. Llevar a cabo la práctica de aquellas diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos y actos que ameriten las investigaciones correspondientes;
- III. Proveer lo necesario para allegarse de todos los elementos de prueba, así como para el desahogo de las mismas, y
- IV. Requerir informes o documentos para la debida integración y substanciación de los expedientes respectivos.

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, las autoridades competentes podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica del organismo, a fin de que se cumplan las formalidades del procedimiento.

ARTICULO 190.- El procedimiento para la determinación de las sanciones administrativas otorgará, en todos los casos, la garantía de

audiencia para que el presunto infractor pueda presentar los alegatos y pruebas que, en su descargo, estime convenientes.

ARTICULO 191 .- Para efectos del artículo anterior, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La autoridad a que se refiere el artículo 188 notificará por escrito al presunto infractor los hechos u omisiones que se le imputen, otorgándole un plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga. Este será de 24 horas tratándose de amonestación y de diez días hábiles en caso de suspensión, destitución o multa;
- II. En el supuesto de suspensión, destitución o multa, a solicitud del interesado, la autoridad concederá un plazo de hasta diez días hábiles adicionales para el desahogo de los elementos de convicción que se hubieren aportado;
- III. La autoridad deberá emitir su resolución por escrito, considerando las manifestaciones formuladas por el interesado y los elementos de convicción que se hubieren aportado:
 - a) En el supuesto de amonestación, dentro de las 24 horas siguientes al plazo señalado en la fracción I;
 - b) En el supuesto de suspensión, destitución o multa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere la fracción I o, en su caso, del señalado en la fracción II.
- IV. La resolución deberá notificarse al interesado, personalmente o por correo certificado.

CAPITULO SEGUNDO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 192.- Contra los actos o resoluciones dictadas en su perjuicio por las autoridades administrativas del Instituto, el personal del mismo podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la Secretaría General del organismo, dentro del término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la resolución o se tenga conocimiento del acto.

Tratándose de actos o resoluciones dictadas a funcionarios electorales que no formen parte del personal del Instituto, podrán interponer por escrito el recurso de reconsideración, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, ante los Consejos Locales o Distritales, según corresponda y, en los años en que no se realice proceso electoral federal, ante la Junta Local o Distrital respectiva.

ARTICULO 193.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del recurrente o de su representante legal;
- b) Actos o resoluciones impugnados;
- c) Hechos en los que funde el recurso, y
- d) Las pruebas que el recurrente juzgue pertinente ofrecer.

ARTICULO 194.- Cuando el recurso no se interponga a nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

ARTICULO 195.- En el recurso sólo podrán ofrecerse aquellas pruebas que, con motivo del procedimiento de la imposición de la sanción, fueron rendidas por el recurrente, ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, a excepción de las supervenientes que podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTICULO 196.- Si se ofrecieren pruebas que por su naturaleza ameriten desahogo, éste se llevará a cabo en un plazo no menor de ocho ni mayor de treinta días naturales.

ARTICULO 197.- La resolución se dictará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción o desahogo, en su caso, de pruebas.

ARTICULO 198.- La notificación de la resolución que emitan, en su caso, la Secretaría General del Instituto, así como los consejos o juntas locales o distritales, deberá hacerse personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 199.- El recurso se tendrá por no interpuesto, en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece este Estatuto;
- II. Cuando no se haya presentado la documentación que acredite la personalidad de quien lo suscriba, y
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo, para lo cual, el recurrente será prevenido para que lo firme.

ARTICULO 200.- Las resoluciones o actos no recurridos dentro de término, las que se dicten al resolver el recurso y aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de definitivas.

ARTICULO 201.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 202.- Las resoluciones que se emitan, podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previa consulta a las demás áreas del Instituto y de conformidad con las normas aplicables contenidas en este Estatuto, propondrá a la Junta los puestos para los cuales se exigirá la pertenencia a los Cuerpos Directivo y Técnico del Servicio Profesional Electoral, para que así lo señale la Dirección Ejecutiva de Administración en el Catálogo.

ARTICULO TERCERO.- La Junta deberá, con base en las disponibilidades presupuestales, aprobar el Catálogo, con la respectiva definición de niveles de puestos en orden decreciente, a partir del de Director General del Instituto, a efecto de aplicar el cuadro de vinculación entre rangos y puestos que se establece en este Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto, la Junta iniciará el proceso para la incorporación a la titularidad de los rangos del Servicio Profesional Electoral, del personal del Instituto que participó en el proceso electoral de 1991.

Para ello, deberá expedir convocatoria en la que se establezcan los requisitos y procedimientos a cumplir.

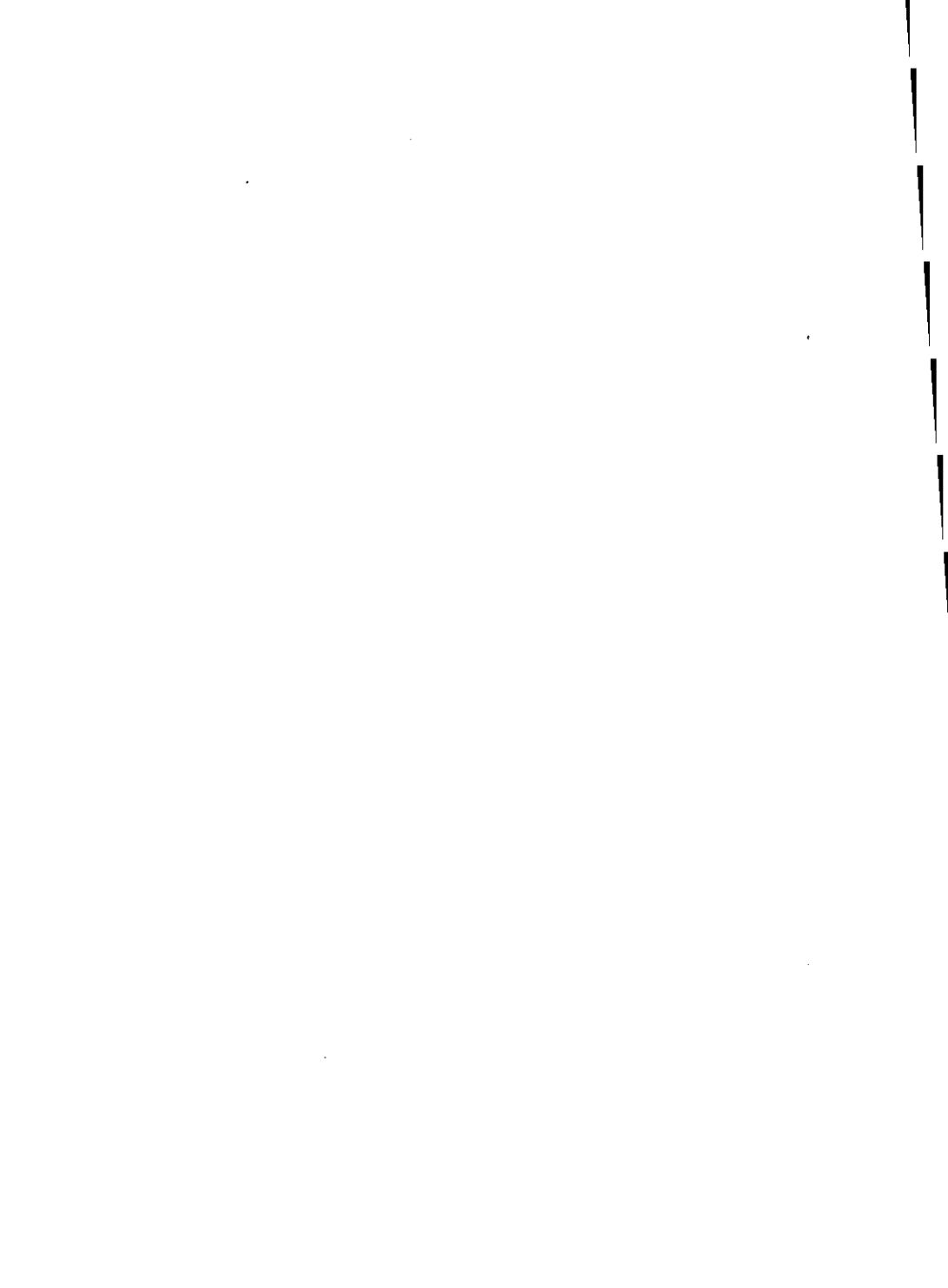
ARTICULO QUINTO.- La evaluación del desempeño de los funcionarios nombrados para el proceso electoral federal de 1991, será considerada una primera etapa para su ingreso a los Cuerpos de la Función Directiva o de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO SEXTO.- Al personal que apruebe la evaluación del desempeño, pero que aún no haya acreditado la educación media superior, se le otorgará un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, para cumplir con dicho requisito. En tanto, podrá seguir prestando sus servicios en el Instituto, en el puesto que determine la Junta.

Agotado el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, sin acreditar el requisito anterior, causará baja del Instituto y deberán iniciarse los trámites correspondientes para cubrir las vacantes relativas.

ARTICULO SEPTIMO.- La antigüedad en el Servicio Profesional del personal que participó en el proceso electoral de 1991, se computará a partir de la fecha en que ingresó al Instituto.

ARTICULO OCTAVO.- El personal del Instituto que participó en el proceso electoral de 1991 podrá, excepcionalmente, solicitar su incorporación al Servicio Profesional, ya sea para desempeñarse en el servicio activo o para estar en disponibilidad, hasta el 30 de junio de 1993.



INDICE ANALITICO POR ARTICULO

ABSTENCIONES

- De los miembros del Servicio... 110
- Del personal administrativo y temporal... 161

ADSCRIPCION

- De los miembros del Servicio... 61,65
- Consideraciones para la ...62
- Oficio de...66
- Toma de decisiones para la ...69
- Representantes de las áreas de ...73
- Registro de...100 d)
- Area de...109 frac.XII y XIV, 110 fracc. VI, VII, VIII;
113 fracc. XI, XII, 160 fracc, XII, 161 fracc. VI, VII, VIII, 164 fracc.VI,
VII; 168 fracc.I
- Para la reincorporación...144
- En nombramiento...154 b)

ASCENSOS

- Sistema de...15, 90
- Promoción dentro del Sistema de...37, 58
- Procedimiento para los...69
- Procedimiento evaluatorio para...72
- Obligaciones para los...77
- Registro de créditos para el...78
- Acuerdo para los...94
- Propuestas de...95

Requisitos para...96
Autorización de...98
Realización de...99

BAJA DEL SERVICIO

Causas de...57, 136, Sexto Transitorio
Registro de...101
Obligación al causar...137, 176

C A T A L O G O D E P U E S T O S

Concepto ...2
Aprobación de puestos señalados en ...20
Puestos autorizados del ...29
Definición del ...39
Contenido del ...40, 42
Elaboración del ...41
Disposición del ... 148
Propuesta de puestos para el ... Tercero Transitorio
Aprobación del ... Segundo Transitorio

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En el objeto de Estatuto...1
Infracciones o violaciones al...57, 185, 187 fracc. II
Sanciones por incumplimiento al...180 fracc. III

CONCURSO

Vía de ingreso por...49 fracc. II, 52, 54, 84

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Facultad del...1

CONTRATO

Relación jurídica del personal por...146

Suscripción del...147

Incorporación al Instituto por...157

Contenido del...158

Honorarios por...167

Derechos en...168

Conclusión de relación jurídica...177 fracc. I, II y V

CONVENIO

Suscripción de...64, 150

Celebración de...79

Abstenciones personal de carrera...110 fracc. I

Abstenciones personal administrativo y temporal...161 fracc.I

DERECHOS

Del personal de carrera...112, 113, 130

Del personal administrativo...163, 164

Del personal temporal...168

Suspensión de...183

DICTAMEN

Para el otorgamiento de la titularidad...57 c)

De evaluación...70

Para el cambio de un cuerpo a otro...104

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

Funciones de la...19

Elaboración de la estructura ocupacional...19

Elaboración del Catálogo...41, Segundo Transitorio

Elaboración de procedimientos...145

Elaboración de Nombramientos... 154 d)

Determinación de la adscripción...155

Elaboración de Contratos...158 f)

Determinación de la prestación de servicios...159

Realización de cursos de capacitación...164 fracc. III

DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Función general de la...13

Elaboración de normas, políticas y procedimientos...13

Elaboración de propuesta de estructura ocupacional...19

Presentación de informe anual del desempeño del Servicio...24

Apoyos para el establecimiento y operación del Servicio...25

Ocupación de vacantes...47

Registro de resultados para el ingreso al servicio...53

Elaboración de nombramiento provisional en rango...55

Determinación de cursos de formación profesional...57 b)

Determinación de otros elementos para el nombramiento...60 g)

Propuesta para efectuar la adscripción y asignación del puesto...65
Determinación de otros elementos para el oficio de adscripción...66
f)
Coordinación del proceso de evaluación...70
Apoyo para la evaluación al desempeño...73, 74
Realización de programas de formación y desarrollo...75, 78, 105, 126
Registro de vacantes...92
Propuestas de ascenso...94
Registro de personal de carrera...100, 101
Presentación de solicitud de cambio de un cuerpo a otro a la...104
Obligaciones del personal de carrera...109 fracc. IV y V
Reincorporación al Servicio...122, 140, 142, 144
Presentación de solicitud de reincorporación a la...123
Puestos del Servicio Profesional Electoral...Segundo Transitorio

DIRECTOR GENERAL

Puesto de...40, Tercero Transitorio
Representantes de áreas de adscripción, acreditación de... 73 a) y b)
En evaluación del desempeño...74
Convenios, celebración de...79
Delegación de facultades...111, 147

DISPONIBILIDAD

Registro de la...101
Obligación en el caso de...109 fracc. VI
Derechos de...113 fraccs. VII y VIII
Definición de...116

Autorización de...117, 119
Requisitos para el otorgamiento de la...118
Periodo de la...120, 121, 130
Reincorporación al Servicio...122, 123, 124
Tipos de...125
Activa...126, 127
Pasiva...128
Solicitud de... Octavo Transitorio

E S T R U C T U R A S

Diferencia de...6
Congruencia...38, 41
Vacantes en las...46, 138
De las Juntas Locales y Distritales...81
Modificación de las...135

E S T R U C T U R A D E R A N G O S

Desarrollo del personal de carrera en la...15, 31
Equivalencias de rangos de la...34
Promoción en la...37, 91, 113 fracc. VI
Ocupación de rango de la...38, 62, 63
Vacantes en la...46, 91, 92, 93, 106, 138
Ascensos en la...77, 94, 96
Nivel de la...107
Remuneraciones del rango de la...108
Modificación de la...135

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

- Determinación de la...18
- Aprobación de la...19
- Sujeción a la...21
- Asignación a un puesto de la...63, 113 fracc. II, 164 fracc.I
- Incorporación...151
- Modificación de la...174

EVALUACION

- Para el ingreso, resultados de la...13, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio
- Estudios e investigaciones para la...24
- Objeto de la...68
- Periodicidad de la...68
- Establecimiento de la...67
- Coordinación de la...70
- Procedimiento para la...71
- Dictamen de la...73
- En las Juntas Locales y Distritales...74
- Observancia de los procedimientos de la...109 fracc. V

EXAMEN

- Requisito para el ingreso...48 fracc. VII, 148 fracc. V
- Vía de ingreso por...49 fracc. III, 52, 84, 50
- Contenido del, para el ingreso...50
- Resultados del...54, 149
- Para el reingreso...141

FUNCIONARIOS ELECTORALES

- Integración del Servicio...3
- Integración del Personal de Carrera...6
- Del Cuerpo de la Función Directiva...28
- Del Cuerpo de Técnicos...29
- Rangos de...32, 33
- Cuerpos de...102
- Delegación de facultades a...111, 147
- Incumplimiento de obligaciones de...178
- Multa a...185
- Determinación de sanciones a...188
- Interposición del recurso de reconsideración de...192
- Del proceso electoral federal de 1991... Quinto Transitorio

I N C O R P O R A C I O N

- Sujeción a las normas, políticas y procedimientos de...21
- Concurso de...49 fracc. II, 52
- Examen de...49 fracc. III, 52
- Procedimientos para la...54, 69, 151
- Nombramiento provisional para la...55
- Procedimiento evaluatorio para la...72
- Al otro cuerpo...103 fracc. II
- A la titularidad... Cuarto Transitorio
- Solicitud de... Octavo Transitorio

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- Como causa de baja...136 fracc. I
- Destitución por...175

Aplicación de sanciones por...178
Tipos de...180
Amonestación por...182
Destitución por...184
Multa por...185
Reincidencia en...187 fracc. V

INDUCCION

Curso de...152

INGRESO

Principios para el...14
Requisitos para el...48
Vías de acceso para el...49
Registro de resultados para el...53
Obligación para el...77
Acreditación de formación profesional para el...84
Realización de obras o estudios posteriores al...95 b)
Para la movilidad...103 fracc. II
Del personal administrativo...153
Del personal temporal...157
Evaluación del desempeño para el... Quinto Transitorio

INTEGRACION

Del Servicio Profesional...3, 26
Del personal de carrera...6
De remuneraciones...66 d)

Del registro general de los miembros del Servicio Profesional...101
De expedientes para la determinación de sanciones...189 fracc. IV

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Concepto...2

Aprobación de normas, políticas y procedimientos...13, 23, 77,145, 163

Aprobación de la estructura ocupacional...19

Cargos que ocupará el Cuerpo de la Función Directiva en la...28
Fracc. I

Aprobación de puestos del personal de carrera...20, Segundo
Transitorio.

Aprobación del cambio de un cuerpo a otro...30

Determinación de remuneraciones...36, 40, 113 fracc. III 164 fracc.
II

Determinación del número de miembros del Servicio...38

Aprobación del Catálogo de Puestos...41, Tercero Transitorio

Aprobación de Tabuladores...44

Determinación de vacantes a ocupar del Servicio...46, 47, 92, 93

Formulación de la convocatoria para el concurso de
incorporación...49 fracc.II

Determinación de monto y condiciones para el otorgamiento de
beca...51

Incorporación de aspirantes al Servicio...54, Cuarto Transitorio.

Propuesta de adscripción y asignación de puesto, presentación a
la...65

Dictamen de evaluación, presentación a la...70

Autorización de ascensos...94,98

Determinación de puntaje mínimo para promoción...97

Aprobación de la Movilidad definitiva...103 fracc.II

Autorización del cambio de un cuerpo a otro...104

Emisión de derechos y prestaciones adicionales...112
Aprobación de Derechos de Personal de Carrera...113 fracc.XVI
Determinación de descansos y vacaciones...113 fracc.XIII, 164 fracc.VIII
Autorización de disponibilidad...117,120
Formulación de acta de entrega recepción...137, 176
Autorización de reingreso al Servicio...138
Dictamen para el reingreso...142
Determinación del rango para la reincorporación...143
Determinación de derechos del personal administrativo...164 fracc. XI
Determinación de puestos...Sexto Transitorio

M O V I L I D A D

Autorización...30, 104
Definición de la...102
Modalidades de la...103 fraccs. I y II

N I V E L

De puestos...39, 40, 42 b), Tercero Transitorio.
De educación para el ingreso...48 fracc. III
Cambio dentro del mismo...107

N O M B R A M I E N T O

Provisional...35, 55, 56
Con titularidad...59

Contenido del...60, 154
Relación Jurídica del personal por...111, 146
Derecho a recibir el...113 fracc.I
Expedición de...147, 153

O B J E T I V O

Del Estatuto...1
Cumplimiento de...18
Consideración de...19
Del curso de inducción...152

O B L I G A C I O N E S

Del personal de carrera...109
Incumplimiento de...136 fracc. I, 175, 178, 180, 182, 185, 187 fracc.
V
Al respecto de convenios...150
Del personal administrativo y temporal...160

O R G A N O S

Atribuciones de...3 fracc. IV
Determinación de prácticas para el ingreso...49 fracc.I
Centrales, evaluación del desempeño...73, 74
Competentes, disposiciones de...109 fracc. VII, 160 fracc. V

P E R M A N E N C I A

Propiciar la...4 fracc. V, 6
Obligación para la...77

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Concepto...7
Tabulador del...43 fracc. II
Administración del...145
Relación Jurídica del...146, 177
Requisitos de ingreso del...148
Selección del...149
Incorporación del...151, 152, 153
Nombramiento del...154
Adscripción del...155
Readscripción del...156
Obligaciones del...160
Abstenciones del...161
Derechos del...162, 163, 164
Prestaciones del...163, 165, 166
Separación del...170, 171
Renuncia del...172, 173
Reubicación del...174
Incumplimiento de obligaciones del...175
Baja del...176

PERSONAL DE CARRERA

Concepto...2
Sistema de...3
Reclutamiento del...4 fracc. I
Desarrollo del...4 fracc. VIII, 15

Permanencia...4 fracc. V
Integración del...6
De confianza...10
Sujeto al régimen del ISSSTE...12
Antigüedad del...16, 17
Puestos que podrá ocupar el...20
Cambio de un cuerpo a otro del...30, 104, 106
Estructura de rangos del...31, 37
Ascensos del...37, 58, 94, 95, 96, 98, 99
Ocupación de un rango...38
Puestos del...39, 63
Tabulador del...43 fracc.I
Miembros provisionales del...55, 56, 57
Titularidad del...57, 58, 59
Nombramiento del...59, 60
Adscripción del...61, 62, 65, 66
Readscripción del...62
Asignación en un puesto del...63, 65, 78
Asignación en programas y proyectos del...64
Establecimiento del sistema de evaluación del...67
Evaluación del...68, 69, 70, 71, 72, 73, 74
Formación y Desarrollo Profesional del...76, 77, 78, 80, 84, 86, 87,
89
Promoción del...90, 91, 97
Registro del...100, 101
Movilidad entre los cuerpos del...102, 103, 104, 106
Obligaciones del...109
Abstenciones del...110
Relación Jurídica del...111
Derechos...111, 112, 113
Prestaciones...112, 114, 115
Disponibilidad del...116, 117, 118, 121, 122, 123, 126, 127, 128,
130

Reincorporación del...124
Separación del Servicio del...131, 132
Renuncia del...133, 134
Reubicación del...135
Baja del Servicio del...136, 137

PERSONAL TEMPORAL

Personal del Instituto, Tipo...5
Definición del...8
Contratación del...11
Puestos que podrá ocupar el...20
Administración del...145
Relación Jurídica del...146, 177
Requisitos de ingreso del...148
Selección del...149
Incorporación del...151, 157
Curso de inducción para el...152
Contenido del contrato del...158
Prestación de servicios del...159
Obligaciones del...160
Abstenciones del...161
Prestación de servicios y honorarios del...167
Derechos del...168
Cursos de capacitación para el...169

PROCEDIMIENTO

Aprobación de los...13
Sujeción a los...21
De evaluación...69, 71, 72, 109 fracc. V

Para ocupación de vacantes...93
De administración del personal administrativo y temporal...145, 159
De incorporación...151, Cuarto Transitorio
De adscripción...155
Para la determinación de sanciones...191

PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO

Acreditación de cursos básicos de...49 fracc. I
Equivalencias de exámenes de cursos básicos de...50
Vía de acceso por cursos básicos de...51
Ingreso sin participar en los cursos básicos de...52
Acreditar los cursos de...57 b)
Aprovechamiento para la adscripción o readscripción...62
Evaluación de los...67
Realización de los...75, 81, 105
Principios para los...76
Participación y acreditación de los...77, 79, 80, 89, 95 c), 113 fracc. IV, 109 fracc. IV, 126, 127, 136 fracc.II
Acreditación de...77, 89
Eventos de...78
Convenios para los...79
Ejecución de los...81, 88
Fases de los...82
Formación básica de los...83
Formación profesional de los...84, 85
Formación especializada de los...86
Del personal de carrera...87
Registro de créditos de los...100 g)
Obligación de participar en los...109 fracc.IV
Autorización para participar en los...113 fracc. IV
En disponibilidad activa...127

No acreditación de...136 fracc.II

P R O M O C I O N

Requisitos para la...14
Elementos de la...37
Procedimiento para la...90,91
Requisitos para la...96, 97
Disponibilidad en la...129

P R O V I S I O N A L

Nombramiento...35, 55
Vigencia del nombramiento...56
Incorporación por movilidad...103 fracc. II

R A N G O

Ocupación del...6, 62
Estructura de... 15, 31, 37, 38, 46, 77, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 106,
107, 113 fracc. VI 135, 138
Antigüedad en el...16 fracc. II, 100 b)
Del cuerpo de la función directiva...32
Del cuerpo de técnicos...33
Equivalencias de...34
Otorgamiento del...35
Remuneración del...36, 43 fracc. I, 108
Nombramiento provisional en el...55, 56
Titularidad...57, 58, 59, 85, 113 fracc. V, 118, Cuarto Transitorio
Nombramiento en el...60

Vinculación con puestos...63, Tercero Transitorio
Registro por...101
Reincorporación al...143

R A N G O I N I C I A L

Otorgamiento del...35
Nombramiento provisional en el...55, 56
Requisitos para el otorgamiento de titularidad en el...57, 85
Reincorporación al...143

R E A D S C R I P C I O N

Procedimiento para la...62, 144

R E C U R S O D E R E C O N S I D E R A C I O N

Resolución del...113 fracc. X y 164 fracc. V
Interposición del...192, 194, 199, 201
Escrito del...193
Ofrecimiento de pruebas en el...195
Resolución del...197, 198, 200, 202

R E G I S T R O

De resultados...53
De eventos de Formación y Desarrollo...78
De vacantes...92
Individual de integrantes del Servicio...100

General de los miembros del Servicio...101

REINCORPORACION

Derecho a la...113, fracc. VIII

Separación para la...139, 143

Readscripción y reasignación en un puesto...144

REINGRESO

Autorización para el...138

Elementos para el...142

REMUNERACION

Determinación de la...36

Diferencial de...40

Tabuladores de...43

Aprobación de...44

Para la adscripción o readscripción...62, 66 d)

En cambio de un cuerpo a otro...108

Derecho a recibir del Personal de Carrera...113 fracc. III

En periodo vacacional...113 fracc. XIII

Importe en caso de fallecimiento del personal de carrera...114

En periodo de disponibilidad...120

Del personal administrativo y temporal...151

En nombramiento...154, b)

En caso de readscripción...156

Derecho del personal administrativo...164 fracc. II

En periodo vacacional del personal administrativo...164 fracc. VIII

En caso de fallecimiento del personal administrativo...165

R E S O L U C I O N

Al recurso de reconsideración...113 fracc. X, 164 fracc. V

De infracciones cometidas...188

Emisión de la...191 fracc.III

Notificación de la...191 fracc. IV

Interposición del recurso de reconsideración a la...192

S A N C I O N E S

En objeto de estatuto...1

Por incumplimiento de obligaciones...178

Aplicación de...179, 186

Imposición de...180

Tipos de...181

Amonestación...182

Suspensión...183

Destitución...184

Multa...185

Determinación de...187, 188

Procedimiento para la determinación de...188, 190, 191

Substanciación del procedimiento de...189

S E P A R A C I O N

Definición de la...131, 170

Del personal de carrera...131, 132

Causas de la...132, 171

Obras o estudios realizados durante la...142 b) y c)
Reincorporación después de...143
Del personal administrativo...170
Del personal temporal...170

T A B U L A D O R E S

Del Instituto...43
Del personal de carrera...43 fracc. I
Del personal administrativo...43 fracc. II
Aprobación de...44
Determinación de remuneraciones en...113 fracc. III, 164 frac. II

T I T U L A R I D A D

Otorgamiento de la...6, 57, 59, 85, Cuarto Transitorio
Antigüedad en la obtención de la...16 fracc. II
Obtención de la titularidad...56, 58, 113 fracc. V, 118

V A C A N T E S

Ocupación de vacantes...46, 47
Existencias de, para promoción...91
En la estructura de rangos...91, 92, 93, 106, 113, 124
Registro de...92
Para la autorización del cambio de cuerpo...106
Para la promoción...113 fracc. VI
Para la reincorporación...124, 138
En la estructura ocupacional...138

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

Esta edición se terminó de imprimir en el mes de octubre de 1992, en Talleres Gráficos de la Nación, Canal del Norte No. 80, C.P. 06280 México, D.F. Consta de 10,000 ejemplares y estuvo al cuidado de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL